



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003624²⁰¹⁹/ED-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

27 JUN 2019

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 15993 de fecha 11 de junio de 2019, doña SABINA SEMBRERA SANTOS, identificada con DNI N° 27745172, en calidad de hermana de don GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS, profesor de la IES "César Abraham Vallejo" de la localidad de La Coipa, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, solicita se emita el acto resolutivo de cese por fallecimiento, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción, la cual detalla como fecha de contingencia el 22 de mayo de 2019;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por fallecimiento, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 116° del decreto antes glosado detalla: "La Autoridad competente, de oficio emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditado con el Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC";

Que, con Informe Escalonario N° 00754-2019, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS, profesor de la IES "César Abraham Vallejo" de la localidad de La Coipa, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, un total de dieciocho (18) años, dos (02) meses y once (11) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, el Art. 63°, Cap. XII, de la Ley N° 29944, señala que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios, que concuerda con el Artículo 136° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley que se glosa, reconocimiento que se realiza de oficio por motivo del cese antes referido;

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones truncas señala: "*Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas*"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) *En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;*

Que, la Ley N° 30002 – Ley que establece las características de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, en su Artículo Único, detalla que durante el año 2013 el 65% de la RIM correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afectada a cargas sociales y es de naturaleza pensionable; asimismo la Octogésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003624 -2019/ED-SI.

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece la vigencia permanente del artículo único de la Ley N° 30002;

Que, con Informe N° 0250-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor **GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS**, monto que asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 72/100 Soles (S/. 5,292.72); asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° del D.S. N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que el administrado se desempeñó en el área de Gestión Pedagógica, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 94/100 Soles (S/. 876.94);

Que, según lo detallado en el numeral 7 y 8 del Informe N° 0250-2019-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, se precisa que, de la revisión de los pagos efectuados al profesor **GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS**, se ha determinado que en el mes de mayo del año 2019, se le ha abonado la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 37/100 SOLES (S/. 2,332.37), pago correspondiente a 30 días de labores, y teniendo en cuenta que el administrado ha fallecido el 22 de mayo del 2019, según consta en el Acta de Defunción N° 5000935755, expedida por la Municipalidad Provincial de Jaén – Cajamarca, hecho producido con posterioridad a la programación de la planilla de pagos del mes de mayo 2019, se debe considerar como pago en exceso y proceder a su recupero el periodo de nueve (09) días, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 71/100 (S/. 699.71), tal como lo dispone el numeral 7.10 (determinación y restitución del pago indebido o en exceso) del Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED., Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, por fallecimiento a don **GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS**, profesor de la IES "César Abraham Vallejo" de la localidad de La Coipa, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, con DNI N° 27741855, Escala Magisterial - Primera, a partir del 22 de mayo de 2019, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N°003624-2019/ED-SI.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del profesor **GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 0754-2019, por un total de **dieciocho (18) años, dos (02) meses y once (11) días**, a la fecha de cese.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 72/100 Soles (S/. 5,292.72)**, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE CON 23/100 Soles (S/. 177.23)**, por el concepto de Remuneración Vacacional Trunca a favor del profesor **GENARO CRISTOBAL SEMBRERA SANTOS**, monto resultante de la deducción del pago en exceso, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 0250-2019/GR-DRE-CAJ/JUGEL-SI/UPER-ERP, precisando que dicho beneficio será otorgado a favor de los herederos legales debidamente acreditados, por encontrarse fallecido el titular del derecho.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



[Handwritten signature]

OGC/D UGEL-S
FOSOU/AGAE
SIVALL/AGI
MIRCOU/AAJ
MRCO/UMPER
LUN/PT/COADI
SI 21/08/2019

